



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ADICIONALES DE AUSTERIDAD QUE PERMITAN EL AHORRO DE RECURSOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN, USO Y GASTO RELACIONADO CON EL PARQUE VEHICULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/05/09
2016/06/01
2016/06/02
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5401 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, IV Y XVII, 13, FRACCIONES III, XVIII Y XXII, 61 Y 62, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, FRACCIÓN I, INCISO C), Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 44, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un compromiso permanente de los distintos niveles y órdenes de gobierno, es ejercer de manera ordenada los recursos públicos de los que se disponen, de modo que les permitan satisfacer los objetivos para los que están destinados, debiendo administrarlos con la mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, según lo mandata el artículo 134 de nuestra Constitución Federal.

La actual Administración Pública Estatal ha expedido diversas resoluciones dentro de su ámbito competencial, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos; dejando claro que su utilización se lleva a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, garantizando a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado, se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados, siendo una obligación, que en los ordenamientos que se expidan, se garantice lo apuntado.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje 5: Morelos Transparente y con Democracia Participativa, se establece como objetivo estratégico 5.8.1, el continuar con la implementación de políticas, procesos y programas, que contribuyan al sostenimiento de una política de austeridad, transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto público.

Como una expresión de lo anterior, con fechas 03 y 12 de julio de 2013, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" números 5101 y 5104,





respectivamente, el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE LOS VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL y los LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE LOS VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Ambas resoluciones dirigidas a la Administración Central y Paraestatal, establecieron criterios para el buen uso del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, instituyéndose además diversas directrices para aquellos vehículos que, siendo propiedad de los servidores públicos, pusieran a disposición para la realización de actividades oficiales e incluso, con la finalidad de no aumentar la flota vehicular estatal, les permitía a aquellos servidores de mando superior, la adquisición de un vehículo, mediante crédito específico otorgado por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; todo lo anterior, en estricto apego a la normativa aplicable. Así mismo, el 20 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial número 5280 el Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal, con el objeto de que, sin perjuicio de otras reglas vigentes en esta materia, se implementen medidas de austeridad y racionalidad, entre otros rubros, en los combustibles para vehículos asignados a servidores públicos y destinados a servicios administrativos.

Robusteciendo lo antepuesto, el 05 de noviembre de 2014, se publicó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5233, y que fue reformado en virtud del Decreto publicado en el mismo órgano de difusión, número 5271, de trece de marzo de 2015; instrumento jurídico que, entre otras cosas, en su artículo 6, obliga a las Secretarías, Dependencias y Entidades, a implementar de manera adicional otras medidas de austeridad que les permitan el ahorro de recursos y ordena,





además, la reducción de gastos administrativos y de operación y, la parte que interesa para los fines de este instrumento son las hipótesis previstas en los incisos e) y f) relativos al mantenimiento y conservación de vehículos oficiales, el gasto destinado al combustible para vehículos asignados a servidores públicos y aquellos dedicados a servicios administrativos.

Lo anterior, con la finalidad de que el gasto público se ejerza con transparencia y disciplina presupuestal, y permita obtener ahorros y economías, destinados a programas sociales y obras públicas prioritarias del Gobierno de la Visión Morelos, congruente con la realidad que vive el Estado.

Adicionalmente, fortalece la emisión de este Acuerdo lo dispuesto por el artículo 46, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el sentido de que los organismos auxiliares deben observar, cumplir y hacer cumplir los Lineamientos Presupuestales o Administrativos que establezcan las Secretarías de Administración, Hacienda y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

Por ello, y a manera de fortalecer los instrumentos jurídicos citados con antelación, los que de manera independiente siguen teniendo aplicabilidad, hoy se hace necesario darle continuidad a esas acciones, que recojan, desarrollen y permitan que los principios y mandatos constitucionales, puedan ser efectivamente realizados.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ADICIONALES DE AUSTERIDAD QUE PERMITAN EL AHORRO DE RECURSOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN, USO Y GASTO RELACIONADO CON EL PARQUE VEHICULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para el Poder Ejecutivo Estatal y tiene por objeto establecer las medidas adicionales de





austeridad y disciplina presupuestal, en los procedimientos de uso, asignación, aprovechamiento, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales asignados a servidores públicos.

Cualquier contravención a lo establecido en el presente Acuerdo, tendrá como consecuencia la remoción del resguardo al servidor público responsable e incluso la reasignación del vehículo oficial a diversa Unidad; lo mismo ocurrirá al interior de los Organismos Auxiliares, en los términos del presente Acuerdo.

La Secretaría u Organismo Auxiliar, según corresponda, tendrán facultades para vigilar que no se dé un uso inadecuado a los vehículos oficiales, independientemente de las sanciones que procedan y que determine la Contraloría, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Administración Pública, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. Bitácora de combustible, al formato establecido por la Secretaría, en el que se registrará la cantidad y periodicidad de dotación de combustible al vehículo oficial y demás elementos de identificación;
- IV. Bitácora de mantenimiento, al formato o documento, establecido por la Secretaría o expedido por la agencia automotriz, que refleje, los servicios de mantenimiento hechos a los vehículos oficiales, así como su periodicidad;
- V. Bitácora de recorrido, al formato establecido por la Secretaría, en el que se registrarán los destinos en los que fue utilizado el vehículo oficial;
- VI. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Organismos Auxiliares, a los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como cualquier otro organismo que reciba u obtenga fondos públicos;





- VIII. Padrón vehicular, al listado que contiene el registro de todos los vehículos oficiales del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Parque Vehicular, al conjunto de vehículos oficiales, maquinaria pesada y cualquier otro propiedad del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Servidor público, a toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Central y Paraestatal;
- XII. UEFA, a la Unidad Administrativa o servidor público que conforme a la estructura de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, y las funciones establecidas en la descripción y perfil de puesto respectivo, le corresponda ser el enlace financiero y administrativo en términos de su normativa interna;
- XIII. Unidades, a las Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares y Órganos Administrativos Desconcentrados que conforman la Administración Pública;
- XIV. Unidad responsable, a la Unidad Administrativa dentro de los Organismos Auxiliares, a quien le corresponde vigilar la correcta aplicación y observación del presente Acuerdo;
- XV. UPAC, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría, y
- XVI. Vehículo oficial o vehículos oficiales, al bien mueble automotor, propiedad de la Administración Pública, el cual deberá estar registrado en el padrón vehicular así como en el calendario anual con su número económico y es destinado al apoyo de actividades administrativas y operativas, distintas a las de seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 3. Es responsabilidad de las unidades incluir en sus presupuestos de egresos, los recursos financieros necesarios para el balizamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, aseguramiento, combustible, pago de derechos, verificaciones vehiculares, así como cualquier otro gasto relacionado con la debida operación y resguardo de los vehículos oficiales que tenga bajo su operación.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría establecer la política en materia de administración del parque vehicular de las unidades, así como interpretar, para efectos administrativos, el presente Acuerdo.





La Secretaría podrá solicitar información y realizar las acciones de verificación que estime convenientes al interior de las Unidades, para observar el debido cumplimiento del presente Acuerdo. Lo anterior, con independencia de los actos preventivos o de fiscalización, que realice la Contraloría.

La Secretaría dictaminará la procedencia, previo a la adquisición o arrendamiento de vehículos conforme al uso que pretenda dársele, buscando cumplir con las necesidades operativas y con un criterio de sustentabilidad ambiental, así como con la austeridad y eficiencia en la inversión de recursos, para lo cual deberá emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 5. Las personas titulares de las Unidades son las únicas facultadas para autorizar la asignación y uso de vehículos oficiales a los servidores públicos bajo su cargo.

Artículo 6. Es obligación y responsabilidad de las personas titulares de las unidades, la correcta aplicación del presente Acuerdo para vigilar que la asignación, uso, resguardo, mantenimiento y ejercicio del gasto público relacionado con el parque vehicular, se conduzcan en cumplimiento a las políticas establecidas en el mismo; por lo que cualquier uso distinto a los aquí establecidos, será sancionado por la Contraloría, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable, con independencia de las responsabilidades de índole civil o penal en que se incurran.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y DEL RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 7. Todo vehículo oficial deberá contar con un registro de inventario adherido al mismo emitido por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría y las unidades son responsables del resguardo con el servidor público responsable de su uso.

Corresponde tanto a la Secretaría como a la unidad responsable llevar el registro de los resguardos las Unidades, respecto de sus propios vehículos.





Artículo 8. La UEFA y la unidad responsable de cada Unidad según corresponda, son las responsables de llevar el inventario de los resguardos conforme a la información aprobada por las personas titulares de las Unidades, quienes determinarán los servidores públicos facultados para resguardar vehículos oficiales. Dichas responsables se apegarán a los procedimientos y documentos necesarios que determine la Secretaría para formalizar los resguardos correspondientes, los cuales deberán estar actualizados.

Queda prohibido a cualquier otra Unidad o área distinta a las señaladas, llevar a cabo controles, registros o procedimientos en esta materia.

Artículo 9. Las Unidades están obligadas a formalizar los resguardos ante los responsables previstos en el artículo anterior, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cuando sean nuevos o cuando sea modificado el servidor público resguardante.

Artículo 10. Podrán resguardar y operar vehículos oficiales aquellos servidores públicos que cuenten con los conocimientos para su adecuada operación y lo acrediten con la licencia para conducir que corresponda, según el tipo de vehículo y uso autorizado por las autoridades de transporte, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 11. Los vehículos oficiales de las Unidades, únicamente podrán utilizarse en actividades sustantivas, administrativas, operativas y de gestión que requiera la Administración Pública, en el desempeño de sus funciones en días y horas hábiles o previamente habilitadas para el desempeño de dichas funciones y que se acrediten en la bitácora y en el oficio de comisión correspondiente.

Artículo 12. Queda prohibido utilizar vehículos oficiales en actividades personales, para sí o de terceros, así como fuera de días y horas hábiles u horario autorizado por las Unidades, salvo que se trate de vehículos dedicados a las labores sustantivas de seguridad pública, procuración de justicia, reinserción social, salud,





gobierno, atención a municipios, protección civil, emergencias y cualquier otro que se acuerde con la Secretaría.

Artículo 13. Únicamente con autorización escrita de la persona titular de la Unidad, se podrán utilizar vehículos oficiales fuera de horario laboral y exclusivamente para realizar labores sustantivas oficiales, nunca para actividades personales o para traslados que no sean estrictamente labores de oficina o del ejercicio del servicio público.

Artículo 14. Los resguardantes de vehículos oficiales están obligados a llevar su bitácora de recorrido, misma que refleje los lugares o destinos en los que se utilizó el vehículo oficial; dichas bitácoras se registrarán en los formatos que al efecto establezca la Secretaría, quien podrá aprobar diversos formatos o controles, que atiendan las necesidades operativas de las Unidades con parques vehiculares de grandes volúmenes y con los datos de identificación necesarios, quedando prohibido utilizar formatos diferentes.

Artículo 15. El manejo de vehículos oficiales se realizará en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, cumpliendo los Reglamentos de Tránsito vigentes a efecto de evitar sanciones y manteniendo una actitud respetuosa con los conductores de otros vehículos y peatones, vigilando siempre la buena imagen de la Administración Pública Estatal, ante la población.

Artículo 16. Los vehículos oficiales, por regla general, deben resguardarse y pernoctar en las oficinas de las Unidades, o en los lugares destinados para ello cuando no se encuentren realizando actividades de servicio. En ningún caso podrán pernoctar en las viviendas de los servidores públicos resguardantes o sus familias, salvo que por medidas de seguridad sea necesario. En casos excepcionales, la persona titular de la Unidad autorizará dicha circunstancia mediante un oficio de comisión que quedará registrado en la bitácora de recorrido del vehículo oficial en cuestión.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES





Artículo 17. Es obligación de los resguardantes verificar que el vehículo oficial resguardado cumpla con la normativa respectiva, en tal sentido, vigilará que se cuente con la verificación vehicular, pago de impuestos y póliza de seguros vigentes, así como con las bitácoras correspondientes.

Será responsabilidad de la UEFA y de las unidades responsables, presupuestar y mantener vigente las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cualquier multa, recargo u obligación similar derivada del incumplimiento de las obligaciones que por virtud de este Acuerdo se imponen, deberá ser liquidado por el resguardante, con motivo de las afectaciones o pérdidas a él atribuidas y en términos de la normativa vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 18. Los vehículos oficiales deberán estar debidamente balizados con los distintivos y diseños aprobados por la autoridad correspondiente, y contener la leyenda “Este vehículo es de uso oficial”, así como el nombre de la Unidad a la que pertenece.

El balizado se efectuará con elementos fijos y permanentes que se realizarán en los talleres gráficos del Estado, con cargo al presupuesto de las Unidades, para la recuperación de materiales.

Artículo 19. Para la atención de las actividades de las Unidades, deberá destinarse el tipo de vehículo oficial que presente mejores características con base en las necesidades del servicio. Para lo cual, las personas titulares de las Unidades determinarán dentro de su parque vehicular los vehículos que mejor correspondan con los servicios o actividades que deban realizarse; debiendo siempre buscar la mayor eficiencia en el consumo de combustible, gastos de mantenimiento, capacidad y cualquier otra que contribuya a las políticas de austeridad y racionalidad.

Artículo 20. Se privilegiará el uso de vehículos oficiales ligeros y máximo de cuatro cilindros para actividades administrativas, operativas, de gestión,





correspondencia y cualquier otra similar que no requiera una capacidad mayor o de traslado para un máximo de cinco personas.

La Secretaría y la unidad responsable respectiva, según corresponda, tendrán facultades para evaluar si los vehículos oficiales destinados a un determinado servicio no corresponden con los principios de eficiencia y austeridad que promueve el Gobierno del Estado y, en su caso, podrán solicitar que se dispongan para otros servicios o incluso removerlos de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, según corresponda, para destinarlo a un fin distinto.

CAPÍTULO VI DEL COMBUSTIBLE

Artículo 21. El abastecimiento de combustible a los vehículos oficiales se realizará únicamente para labores relacionadas con el servicio público y para el uso señalado en el presente Acuerdo.

Los resguardantes vigilarán que exista racionalidad en el consumo de combustible, estando obligados a planear sus actividades para hacer más eficiente dicho consumo. En distancias menores se privilegiará el uso de servicio público o medios de transporte alternos que emitan menos contaminantes.

Las personas titulares de las Unidades promoverán el uso eficiente de los vehículos oficiales y estimularán el uso de medios distintos cuando sea posible.

Para el caso de que lo presupuestado en combustible sea mayor a lo relativo del uso de su Parque Vehicular, las Unidades deberán ajustar su presupuesto únicamente al número de vehículos que tenga en resguardo.

Artículo 22. El control del uso de los vehículos oficiales de las Unidades deberá indicar la dotación de combustible mensualmente, mediante bitácora de combustible por vehículo, en la que se registre la periodicidad de los consumos, el origen, el destino y la actividad de la comisión, así como el kilometraje inicial y final para obtener el recorrido, conforme al formato establecido por la Secretaría. Dichas bitácoras deberán adjuntarse a la comprobación mensual del consumo





ejercicio de combustible, firmado por el resguardante del vehículo oficial y por su superior jerárquico.

Artículo 23. Para transparentar el consumo y la dotación de combustible, esta se realizará en mecanismos de pago electrónico preferentemente; o en efectivo en caso de emergencia y este quede debidamente comprobado, quedando en desuso la utilización de vales de canje de combustibles.

La comprobación de combustible se realizará contrastando la bitácora de viaje contra la de combustible y el pago por el despacho del mismo.

En la contratación del mecanismo de pago para la dotación de combustible las Unidades observarán las reglas que al efecto determine la Secretaría.

Considerando los procedimientos de contratación y los montos de actuación, por conducto de la UPAC, se realizarán las adquisiciones consolidadas de mecanismos de pago para dotación de combustibles con la información de requerimientos que le presenten las Unidades y con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Queda estrictamente prohibido adquirir combustible bajo otra modalidad, y en caso de hacerlo, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal no reembolsará el gasto efectuado.

Artículo 24. Es responsabilidad de las Unidades establecer las acciones de control para la correcta administración de la dotación de combustible, que permitan racionalizar y optimizar su uso y consumo, cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y las medidas de control interno necesarias para generar los ahorros correspondientes.

CAPÍTULO VII DEL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 25. Para la debida conservación del parque vehicular, las Unidades están obligadas a incluir dentro de su presupuesto de gasto el mantenimiento preventivo





y correctivo que requieren los vehículos oficiales asignados, de acuerdo con las necesidades operativas y el estado de conservación de los mismos.

Para el caso en que las Secretarías, Dependencias o un Organismo Auxiliar, no provean recursos presupuestales para el mantenimiento y la conservación correspondientes, le serán retirados y reasignados a otra Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar respectivamente, según corresponda, que tengan capacidad para conservarlos.

La Secretaría, en las diversas Secretarías y Dependencias y el Órgano de Gobierno correspondiente en los Organismos Auxiliares, tendrán a su cargo las facultades necesarias para realizar dicha reasignación o retiro, así como tomar las determinaciones que correspondan para cada caso en particular, de conformidad con la normativa aplicable.

Los intervalos de mantenimiento preventivo y correctivo serán de acuerdo a las condiciones de uso conforme lo establecen los manuales de usuario de cada fabricante, y en casos especiales, los que determine la Secretaría.

Artículo 26. El servidor público que tenga bajo su resguardo un vehículo oficial está obligado a vigilar, en coordinación con la UEFA o la unidad responsable, según corresponda, que se aplique el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente.

En aquellos casos donde se advierta la omisión de aplicar el mantenimiento vehicular antes señalado con motivo de la supervisión de la autoridad competente, se dispondrán las acciones necesarias para retirar la asignación de los vehículos oficiales que no cumplan con dicha disposición.

Las Unidades deberán elaborar el Programa de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular, en coordinación con el área de Gestión y Control Vehicular según corresponda, para ejecutarse en cada ejercicio y presentarlo en medio electrónico, para su registro y validación ante la Secretaría, a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada año.





Artículo 27. Los resguardantes de vehículos oficiales, están obligados a llevar dentro de cada vehículo una bitácora de mantenimiento en el manual de usuario del fabricante. A falta de este, una bitácora dentro de los formatos que establezca la Secretaría.

Artículo 28. Los mantenimientos preventivos y correctivos se deben realizar en talleres que cuenten con la capacidad técnica, herramientas, equipo y experiencia necesarios que permitan la adecuada conservación de los vehículos.

Corresponde a la Secretaría determinar las características mínimas que deben cumplir los talleres en servicios, equipamiento y ubicación, entre otros, los cuales estarán en el padrón de proveedores de la UPAC; así mismo la Secretaría otorgará el certificado de cumplimiento que registrará la UPAC, quedando prohibida la contratación de talleres que no cumplan con estas características; dicho listado será utilizado por la UEFA o las unidades responsables para el procedimiento de pago correspondiente.

Es el caso de los Organismos Auxiliares, la unidad responsable no deberá tramitar pagos en talleres no autorizados por la Secretaría.

Artículo 29. De acuerdo con el monto presupuestal asignado a las partidas presupuestales relacionadas con el mantenimiento de los vehículos oficiales, las Unidades realizarán la contratación de servicios especializados de entre los talleres previamente autorizados y registrados por la UPAC, así como las adjudicaciones directas, los concursos de invitación o licitaciones públicas; lo cual permitirá asegurar mejores costos de contratación y servicios de calidad.

En cuanto a la conservación de los vehículos oficiales, implica que se encuentren siempre limpios, con el mantenimiento adecuado y con llantas con vida útil mínima del 30%, para asegurar la integridad de los ocupantes.

Artículo 30. Los vehículos oficiales nuevos o que cuenten con la garantía respectiva, deben programar sus servicios en las agencias para conservar dichas garantías. Una vez que la garantía concluya, los vehículos oficiales deberán acudir a los talleres autorizados por la Secretaría.





Artículo 31. Previo a solicitar servicios de mantenimiento y reparación a los vehículos, la UEFA o las unidades responsables, según corresponda, solicitarán un dictamen técnico de las condiciones mecánicas del vehículo emitido por el área competente de la Secretaría o del Organismo Auxiliar, respectivamente; dicho dictamen servirá de base para llevar a cabo el mantenimiento y el servicio del vehículo oficial.

En los casos de reparaciones mayores por mantenimiento correctivo, previo a su contratación, se deberá evaluar el costo beneficio de la reparación en relación al valor de mercado del vehículo oficial, determinando la conveniencia de autorizar la reparación o tramitar su baja y destino final, con base al presupuesto que hubiere realizado el taller. Para determinar el costo o su baja, se utilizarán las guías auto métricas.

Artículo 32. Para mantener reducido a lo mínimo indispensable el parque vehicular y, con ello, los gastos asociados a la operación de los vehículos oficiales, las Unidades deberán considerar la baja de dichos vehículos oficiales cuyo costo de reparación o mantenimiento sea del 50% o superior con respecto al valor del propio vehículo oficial actualizado, conforme a lo que la Secretaría establezca para tal efecto, y demás normativa aplicable.

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría y a la Unidad responsable, respectivamente, la determinación de la baja de vehículos oficiales por antigüedad; para tal efecto, se considerará la fecha de la factura, la entrada al almacén o, en su caso, el modelo del vehículo. La Secretaría observando la normativa aplicable estará facultada para emitir dictámenes técnicos especializados, para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo y los procesos de enajenación de vehículos que no sean aptos para el servicio público. Dicho dictamen se realizará por un mecánico autorizado.

CAPÍTULO VIII DEL ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 34. El parque vehicular de las Unidades deberá contar con pólizas de aseguramiento vigentes; asimismo deben garantizar, como mínimo, el valor





recuperable del vehículo oficial, daños a terceros y demás coberturas que determine la Secretaría.

Las Unidades se asegurarán e que el parque vehicular con el que cuentan esté debidamente considerado en el Programa Anual de Aseguramiento.

Artículo 35. Las Unidades se abstendrán de contratar de forma independiente cualquier tipo de asesoría externa o póliza de aseguramiento; debiendo solicitar a la Secretaría su incorporación al Programa Anual de Aseguramiento del Parque Vehicular de forma consolidada. Lo cual permitirá homologar las coberturas, valores de recuperación y servicios para el pago de siniestros.

Artículo 36. Las Unidades serán responsables de verificar el origen de los siniestros y el resarcimiento de los daños hasta su total recuperación. En caso de responsabilidad de un servidor público, deberá darse parte a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control, según corresponda, para que proceda en consecuencia la aplicación de las sanciones respectivas.

CAPÍTULO IX DEL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 37. Queda estrictamente prohibida la adquisición de vehículos para el desarrollo de actividades administrativas, operativas y de servicios generales por parte de todas las Unidades; sin embargo, para resolver las necesidades de equipamiento en este rubro, se podrá realizar el correspondiente arrendamiento de vehículos, para ello, la Secretaría a través de la UPAC, realizará la celebración de contratos marco para este servicio, para lo cual las Unidades, deberán contar con la autorización de la Secretaría y el presupuesto necesario para ello.

Artículo 38. Para el caso de que las Unidades, cuenten con recursos de Programas Federales y éstos consideren dentro de su estructura presupuestal, la adquisición de vehículos por sustitución o ampliación, deberán prever dentro de su presupuesto todos los gastos inherentes a los mismos como mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, seguro, derechos y verificaciones vehiculares, entre otros gastos. Todo lo anterior, deberá tomar como marco de referencia los criterios de austeridad emitidos en los diferentes ordenamientos





jurídicos, así como los correspondientes al cuidado del medio ambiente con tecnologías de ahorro de combustibles o de consumo eléctrico.

En razón de lo anterior, se privilegiará la adquisición de vehículos destinados a proporcionar servicio médico, de emergencia, de seguridad pública y, en general, para todos los servicios de atención a la ciudadanía que realiza el Poder Ejecutivo Estatal, según lo determine el dictamen que emita por la Secretaría, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO X DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 39. La Secretaría contará con facultades de supervisión para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones administrativas de observancia general para la Administración Pública Estatal, con independencia de las facultades específicas en materia preventiva o de fiscalización que deba realizar la Contraloría.

Artículo 40. Cada año las Unidades estarán sujetas a la supervisión de su parque vehicular, de acuerdo con el calendario que acuerde con la UEFA o la Unidad responsable en cuestión, o en cualquier tiempo según lo determine la Secretaría.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 41. La Secretaría o la persona titular del Organismo Auxiliar, según corresponda, en uso de sus facultades, retirarán el resguardo de los vehículos y, en su caso, los reasignarán cuando se incurra en alguna de las siguientes hipótesis:

- I. El uso indebido de los vehículos, en términos del presente Acuerdo;
- II. La falta de resguardo actualizado;
- III. El incumplimiento de las normas ambientales, en términos de la normativa aplicable;
- IV. La falta de pago de las obligaciones fiscales, en términos de la normativa aplicable;
- V. La falta de mantenimiento preventivo o correctivo de los vehículos, y





- VI. El incumplimiento de registro de bitácoras actualizadas de viaje, de mantenimiento y de combustible, y
- VII. El incumplimiento de alguna de las establecidas en el presente Acuerdo a juicio de la Secretaría.

En el caso de los Organismos Auxiliares se informará, además, a la persona titular y al Órgano de Gobierno, para que procedan como corresponda.

Artículo 42. Cuando derivado del uso indebido dentro o fuera de horario laboral, del resguardo inadecuado o de cualquier otra hipótesis prevista en el presente Acuerdo llegue a presentarse un siniestro, será responsabilidad del servidor público resguardante cubrir los costos derivados de deducibles, daños, multas o cualquier otro derivado del siniestro. Lo mismo, si por negligencia se incumple la póliza de seguro y no se cubren los daños por la aseguradora.

De igual manera sucederá cuando por motivo del mal uso y manejo fuera de los Reglamentos se realicen hechos que causen multas.

En estos casos, las Unidades podrán hacer frente al pago de deducibles multas y daños causados, subrogándose en el pago contra el descuento que se realice al servidor público si así lo solicita.

Artículo 43. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, dará origen a responsabilidades administrativas que determine la Contraloría, con independencia de las diversas de naturaleza penal o civil que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal elaborará y comunicará los formatos y





procedimientos para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo, lo cual hará del conocimiento de las Unidades a que se refiere el propio Acuerdo.

TERCERA. Dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal haga llegar los formatos respectivos, las Unidades deberán informar a la misma, el parque vehicular con el que cuentan, incluyendo el inventario de vehículos que se encuentran funcionando, los que se encuentren en talleres y que se encuentran dentro de corralones y en desuso.

CUARTA. Las Secretarías y Dependencias contarán con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo para actualizar el resguardo de su parque vehicular respectivo en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal; asimismo, para el caso de los Organismos Auxiliares en la Unidad responsable correspondiente.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones normativas y administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los nueve días del mes de mayo de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY**





RÚBRICAS.

